

Notificado

RESOLUCIÓN No. 00197

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER133706** del 7 de octubre de 2013, el Señor **GERMAN GALINDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.107, y actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, identificada con Nit 899.999.094-1, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitud de autorización para tratamientos silviculturales sobre sesenta y seis (66) individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116, que interfieren con la ejecución del proyecto “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba” en el Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 24 de octubre de 2013, en la cual se evidenció que en la zona donde se pretende realizar la intervención silvicultural existen nueve (9) individuos arbóreos adicionales que no fueron inventariados, por lo cual se solicitó las fichas

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00197

técnicas correspondientes. En efecto, mediante radicado **2013ER147599** del 31 de octubre de 2013, el solicitante allegó la documentación pertinente, con el fin de continuar con el presente trámite ambiental.

Que surtido lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2013, emitió el Concepto Técnico **2013GTS3233** del 1° de noviembre de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 13 Traslado de CHICALA , 2 Tala de URAPAN, 2 Traslado de ARRAYAN, 2 Traslado de ALCAPARRO ENANO, 1 Traslado de ARAUCARIA REAL, 2 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Traslado de CEDRILLO, 1 Traslado de SAUCO, 1 Traslado de CAJETO, 2 Conservar de CAUCHO SABANERO, 9 Traslado de ESPINO, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 11 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de CEDRO, 9 Tala de SAUCO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de PINO LIBRO, 1 Tala de CEDRILLO, 1 Traslado de GUAMO SANTAFEREÑO, 4 Tala de ALISO,”

Que el Concepto Técnico 2013GTS3233 del 1° de noviembre de 2013, advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. AV: PM-420-2013-384. FICHA 1 Y 2 ENTREGADA CON EL 2013ER133709 QUE INCLUIA 66 ARBOLES, CON EL 2013ER147599 SE ENTREGARON LOS 9 FALTANTES. SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 24 TA, 6 CO Y 45 TRA.NO PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO. LOS BLOQUEOS Y TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS*

RESOLUCIÓN No. 00197

LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOTANICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU. TAMBIEN DEBERA HACERCE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN.”

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **46.10468** IVP(s) individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.901.556)**, equivalente a un total de **46.10468** IVP y **20.18924** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00197

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)”*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos”*

RESOLUCIÓN No. 00197

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)” g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de

RESOLUCIÓN No. 00197

orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

RESOLUCIÓN No. 00197

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que por otra parte, es preciso señalar el Decreto Distrital 190 de 2004 "Plan de Ordenamiento Territorial" define en su artículo 45 que los "(...) Planes Maestros "constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad - región, permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo".

Que igualmente, el párrafo segundo del artículo 103 de la citada norma establece que "(...) *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente*". (Negrillas fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, el Decreto 314 de 2006 "Por el cual se adopta el **Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital**", el cual en desarrollo del párrafo tercero del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en su artículo 20 lo referente a la socialización del plan maestro de acueducto y alcantarillado, que a su tenor literal establece:

"Los operadores del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adelantarán procesos de socialización y participación sobre las disposiciones e impactos del Plan Maestro en la ciudad.

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones del Plan. En el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del Plan".

Que por consiguiente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., deberá realizar las actividades pertinentes de socialización del Proyecto "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal

RESOLUCIÓN No. 00197

Córdoba”; como uno de los parámetros de coordinación de ésta Autoridad Ambiental.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....*”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS3233** del 1° de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba.

Que por otra parte, se observa a folio 19 del expediente que mediante recibo de pago No. 864347/451231 de la Dirección Distrital de Tesorería, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP identificada con Nit 899.999.094, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-

RESOLUCIÓN No. 00197

08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es

RESOLUCIÓN No. 00197

la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00197

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de **URAPAN**, cinco (5) de **ACACIA NEGRA**, uno (1) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **CAUCHO SABANERO**, nueve (9) de **SAUCO**, uno (1) de **ACACIA JAPONESA**, uno (1) de **CEDRILLO** y cuatro (4) de **ALISO**, emplazados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de las siguientes especies: trece (13) de **CHICALA**, dos (2) de **ARRAYAN**, dos (2) de **ALCAPARRO ENANO**, uno (1) de **ARAUCARIA REAL**, tres (3) de **CEDRILLO**, uno (1) de **SAUCO**, uno (1) de **CAJETO**, nueve (9) de **ESPINO**, once (11) de **JAZMIN DEL CABO**, uno (1) de **PINO LIBRO** y uno (1) de **GUAMO SANTA FERREÑO**, emplazados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

RESOLUCIÓN No. 00197

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, dos (2) de CAUCHO SABANERO, uno (1) de JAZMIN DEL CABO y uno (1) de CEDRO*, emplazados en espacio público, en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital, toda vez que no generan interferencia con la ejecución del Proyecto “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Ficus soatensis	51	6	0		X		Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
2	Senna multiglandulosa	13	3	0		X		Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00197

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARAUCARIA REAL	6	3	0	X			Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
4	CHICALA	9	4	0		X		Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
5	CHICALA	18	4	0	X			Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
6	ARRAYAN	7	2	0	X			Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
7	ARRAYAN	6	1	0	X			Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
8	JAZMIN DEL CABO	26	8	0	X			Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
9	GUAYACAN	29	9	0		X		Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00197

	DE MANIZALES							VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
10	CEDRO	28	9	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
11	GUAYACAN DE MANIZALES	33	7	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
11-A	CHICALA	9	2	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
12	CHICALA	12	5	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
13	CHICALA	13	4	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
14	CHICALA	11	4	0	X	Ronda del canal		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00197

							FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
15	ACACIA NEGRA	36	15	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
16	ACACIA NEGRA	46	14	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
17	ACACIA NEGRA	19	10	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
18	ACACIA NEGRA	37	12	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
19	ACACIA NEGRA	46	12	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala





RESOLUCIÓN No. 00197

							SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
20	URAPAN	15	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
21	SAUCO	18	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
22	SAUCO	13	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
23	ACACIA JAPONESA	32	9	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
24	JAZMIN DEL CABO	9	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00197

							FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
25	URAPAN	36	9	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
26	SAUCO	28	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
27	CEDRILLO	9	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
28	SAUCO	13	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
29	JAZMIN DEL CABO	15	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Traslado



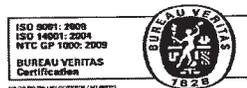
RESOLUCIÓN No. 00197

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
30	CEDRILLO	7	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
31	SAUCO	18	5	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
32	JAZMIN DEL CABO	6	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
33	ALCAPARRO ENANO	5	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
34	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
35	PINO LIBRO	2	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00197

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
36	CAJETO	12	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
37	CEDRILLO	3	1	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
38	JAZMIN DEL CABO	2	1	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
39	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
40	SAUCO	16	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
41	SAUCO	15	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00197

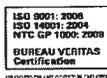
									EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
42	CEDRILLO	2	1	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado		
43	JAZMIN DEL CABO	5	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado		
44	SAUCO	14	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala		
45	SAUCO	24	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala		
46	CAUCHO SABANERO	19	8	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA	Conservar		





RESOLUCIÓN No. 00197

						DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA		
47	CAUCHO SABANERO	29	10	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL PORQUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES Y NO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Conservar
48	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
49	JAZMIN DEL CABO	15	6	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
50	JAZMIN DEL CABO	24	6	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
51	GUAMO SANTA FEREN O	14	7	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO, SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
52	JAZMIN DEL CABO	14	8	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00197

							INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
53	ALISO	15	9	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
54	CHICALA	13	5	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
55	ALISO	15	8	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
56	ALISO	13	8	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
57	ALISO	19	7	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala



RESOLUCIÓN No. 00197

							LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
58	CHICALA	15	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
59	CHICALA	13	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
60	CHICALA	11	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
61	CHICALA	12	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
62	CHICALA	10	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
63	JAZMIN DEL CABO	35	7	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00197

							LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA	
64	SAUCO	23	6	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL PORQUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Tala
65	CHICALA	7	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
66	ESPINO	8	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
67	ESPINO	5	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
68	ESPINO	7	5	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
69	ESPINO	5	3	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00197

							EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	
70	ESPINO	6	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
71	ESPINO	5	2	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
72	ESPINO	5	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
73	ESPINO	8	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado
74	ESPINO	5	4	0	X	Ronda del canal	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO FISICO SANITARIO Y DE EMPLAZAMIENTO PERO HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00197

ARTICULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3233** del 1° de noviembre de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.901.556)**, equivalente a un total de **46.10468 IVP y 20.18924 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2961**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2961**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00197

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada deberá realizar actividades de socialización con la comunidad establecida en el área de influencia del Canal Molinos con Calle 116 Barrio La Alhambra, Localidad de Suba del Distrito Capital, antes de iniciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la presente providencia, para la ejecución del Proyecto

RESOLUCIÓN No. 00197

“Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO: La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorizada deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información

RESOLUCIÓN No. 00197

del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMAN GALINDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.107, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de

RESOLUCIÓN No. 00197

esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-2961

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 197 ENERO 14 al señor (a) INGRID M^a GUERRA R en su calidad de APDOZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 067.844.239 de MONTEZIA, T.P. No. 178.103 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ingrid R
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2014 () días del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 197 de fecha ENERO 14 al señor (a) INGRID M^a GUERRA R en su calidad de APDOZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 067844239 MONTEZIA
T.P. No. 178.103 Total folios: Dieciséis (16)

Firma: Ingrid R Hora: 11:30 AM
C.C. 067844239 Dirección N. Calle 24 No 37-15
Fecha: 11 FEB 2014 Teléfono 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA